

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 078 2019 01303 00.

Atendiendo la solicitud aportada por la señora Liliana Prieto Rosario (fl. 100 archivo 47 C-1), este a lo dispuesto en auto del 27 de octubre de 2022 (fl. 109 archivo 46 C-1), en donde se negó la solicitud de terminación del proceso, atendiendo que la profesional del derecho no cuenta con la facultad de **recibir** de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Sin embargo, se requiere a la señora Adriana Moreno Pérez, en calidad de apoderada de la parte actora, para que dentro del término de tres (3) días, informe si coadyuva la solicitud de terminación aportada por la parte demandada y en caso de ser así dentro del mismo termino aporte el poder donde la faculten a **recibir** de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto a folio 1, del archivo 3, del cuaderno principal, se dijo en el poder que la Dra. Adriana Moreno Perez, queda revestida de todas las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P., sin embargo esta misma norma en el inciso 3 establece que la facultad de recibir debe ser expresa.: “El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2022 en anotación en estado N° 211  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario